

CONVENIO PJ-DJ-28/2023

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LA MAGISTRADA MARCELA PONCE VILLA Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL IEEQ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de junio de dos mil once, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 1, párrafo tercero, el cual dispuso que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

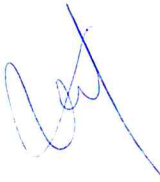
SEGUNDO. El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.

TERCERO. El trece de abril de dos mil veinte, tuvo lugar una reforma normativa integral la cual encontró su modificación más importante en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de la Violencia, con la inclusión de la definición del concepto de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, como un tipo de violencia que se presenta en el ámbito político, estableciéndose las conductas constitutivas de este tipo de violencia, así como la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres.

CUARTO. El dos de junio de dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en los expedientes SX-JDC-151/2020 y SX-JE-39/2020, en los que ordenó, entre otros efectos al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca crear un registro de personas que tengan en su contra sentencias que califiquen la existencia de violencia política en razón de género, así como dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el caso de que la persona que con el carácter de infractor, quisiera contender para un cargo de diputación federal. Dicha determinación fue recurrida.

CONVENIO PJ-DJ-28/2023

QUINTO. El veintinueve de julio de dos mil veinte, ante el recurso interpuesto en el apartado anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado, en la cual se modificó la emitida por la Sala Regional Xalapa, al establecer que aquel registro no sólo era de interés del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, esto porque la elaboración de esa herramienta también le correspondía al Instituto Nacional Electoral, por lo que ordenó que en el ámbito de su competencia instaurar un sistema de registro nacional de personas sancionadas por violencia política en razón de género.



SEXTO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG269/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC- 91/2020 y acumulado, en adelante **"LINEAMIENTOS"**.



SÉPTIMO. Los **"LINEAMIENTOS"**, en su artículo 2, determinaron ser de observancia obligatoria y de aplicación general en el territorio nacional; señalaron que el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales competentes para conocer los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, son considerados sujetos obligados; asimismo, en el artículo 10 se establecieron específicamente las obligaciones de las autoridades correspondientes, entre las cuales destacan las siguientes:



a) En su numeral 1, fracción I, se estableció que corresponde a las autoridades administrativas electorales registrar en el sistema informático, la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo y en la fracción II se dispuso la obligación de establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales en relación con el registro; asimismo, la fracción III estableció que el sistema de base de datos debe de estar actualizado y disponible.

Este sistema fue creado como una medida para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; el cual en herramientas tecnológicas debe contener la información relacionada con las personas sancionadas, teniendo como responsabilidad garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el referido sistema y debe ser alimentado por las autoridades administrativas jurisdiccionales, electorales y penales, tanto federales como locales conforme al ámbito de sus competencias.

b) En el numeral 2, fracción I, obligó a las autoridades jurisdiccionales, electorales o penales y administrativas, coadyuvar con los organismos públicos locales, para otorgar la información acerca

CONVENIO PJ-DJ-28/2023

de las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones o delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y en su fracción II se dispuso la obligación a dichas autoridades no sólo jurisdiccionales, de prever en las sentencias o resoluciones que dicten, la temporalidad en que la persona sancionada debe mantenerse en el registro nacional.

OCTAVO. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General de “EL IEEQ” aprobó el Acuerdo IEEQ/CG/A/032/21 relativo a la integración, funcionamiento, consulta, actualización y conservación de un similar registro a nivel estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Querétaro, lo anterior, en atención al oficio INE/SE/0935/2021 del Instituto Nacional Electoral, remitido a este Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva y en el cual se informó respecto de la obligación de los Organismos Públicos Locales Electorales de crear, diseñar, integrar y controlar la lista de personas infractoras en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito local.

NOVENO. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno “EL IEEQ” y “EL PODER JUDICIAL” celebraron convenio específico de colaboración, coordinación y apoyo institucional identificado con el número TSJ-DJ-07/2021, con motivo de la aprobación del acuerdo IEEQ/CG/A/032/21 referente a la integración, funcionamiento, consulta, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el estado de Querétaro.

DÉCIMO. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, el “EL IEEQ” y el Instituto Nacional Electoral celebraron convenio de colaboración a efecto de establecer las bases generales de coordinación para colaborar en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, el cual ordenó la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, De acuerdo con el artículo 135 Sexties, párrafo primero, fracción III de dicha Ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que pueden requerir la expedición de ese certificado, se encuentra, entre otros, el relativo a participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular,

DÉCIMO SEGUNDO. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, vinculadas con la suspensión de derechos político-electorales de la ciudadanía, cuyo artículo primero transitorio dispuso que entró

CONVENIO PJ-DJ-28/2023

en vigor el día siguiente al de su publicación en dicho medio oficial y el artículo segundo transitorio estableció que dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deben ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento a este Decreto.

El artículo 38 constitucional vigente establece la suspensión de derechos y la prohibición de registrar a personas como candidatas a cargos de elección popular, lo cual obliga a la colaboración institucional entre “**LAS PARTES**” y para la observancia de las obligaciones que derivan de esta reforma, enseguida se transcribe el artículo 38, fracción VII, constitucional:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a VI...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

DÉCIMO TERCERO. El quince de julio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se publicó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuyo artículo primero transitorio dispuso que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en dicho medio oficial y el artículo segundo transitorio estableció que se derogaban todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a dicha Ley.

Los artículos 14 y 170 vigentes establecen los requisitos para postularse y en su caso, para permanecer en cualquier cargo de elección popular, en los términos siguientes:

Artículo 14. Son requisitos para postularse y, en su caso, para permanecer en cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I a la VII...

VIII. No haber sido condenado por sentencia firme por el delito de violencia política, violencia política contra las mujeres en razón de género, y

IX. No tener suspendidos sus derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:

a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.

b) Por delitos contra la libertad e integridad sexuales.

c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

...

CONVENIO PJ-DJ-28/2023

Artículo 170. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una candidatura independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I a la VII. ...

VIII. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género; y

IX. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad no tener suspendidos sus derechos político electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por violencia familiar y/o de género en el ámbito privado o público.
- b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
- c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias...

Cabe referir que estas modificaciones legales fueron motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del 28 de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

DÉCIMO CUARTO. El tres de agosto de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expidieron los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. El numeral 1 de estos lineamientos estableció que su objeto es regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias con el fin de que los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas suministren, intercambien, sistematicen, consulten, analicen y actualicen la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia, con la finalidad de crear un sistema de consulta y emitir certificados de no inscripción para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes. En tanto que el numeral 2 dispuso que tales lineamientos son de observancia obligatoria para los Tribunales Superiores de Justicia en las Entidades Federativas y de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL PODER JUDICIAL”:

I.1. Es el Poder Público del Estado en el cual está depositado el ejercicio de la función judicial, como dispone el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

I.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 25 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro.

I.3. De conformidad con los artículos 25 y 27 último párrafo de la Constitución Política del Estado

CONVENIO PJ-DJ-28/2023

Libre y Soberano de Querétaro, 4 fracción VIII, 6, 8, 45 y 46 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la representación legal del mismo recae en la Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Mariela Ponce Villa, quien fue electa por el periodo de tres años comprendidos del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, en la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de 28 de septiembre de 2021.

I.4. En sesión del 6 de septiembre de 2023, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, autorizó la celebración de este instrumento jurídico.

I.5. Señala domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Luis Pasteur Sur, número 4, del Centro Histórico Código Postal 76000, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

II. DECLARA "EL IEEQ":

II.1. Es el organismo público local en materia electoral en la entidad, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de preparar, desarrollar y calificar los procesos electorales en el Estado de Querétaro; y cuyas decisiones están sujetas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, probidad, máxima publicidad y objetividad; como se desprende de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 4 y 52, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.2. Entre sus fines se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político- electorales y la vigencia en el cumplimiento de sus obligaciones, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en términos de la normatividad aplicable, según lo dispone el artículo 53, fracciones I, III, V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.3. Cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios que la rigen, estén presentes en todas las actividades; el cual se conforma por una consejería que ostenta la presidencia, seis consejerías electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos acreditados ante la autoridad administrativa electoral nacional y local y, en su caso, una persona representante de cada candidatura independiente que contienda por la Gubernatura; en términos de los artículos 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 55, fracción I, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CONVENIO PJ-DJ-28/2023

II.4. Mediante Acuerdo IEEO/CG/A/009/23 de veintitrés de febrero de este año el Maestro Juan Ulises Hernández Castro, fue nombrado por el Consejo General con el carácter de Secretario Ejecutivo del "EL IEEQ", quien cuenta con la facultad de representar legalmente al Instituto en términos del artículo 63, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.5. La Maestra Grisel Muñiz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el acuerdo INE/CG390/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de treinta de junio de dos mil veintidós, en el cual se le designó con tal carácter, así como el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.6. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan, con R.F.C. IEQ940228TJ3.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; además, que cuentan con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con todas las facultades necesarias para la suscripción del presente convenio, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

III.3. La celebración del presente no comprende compromiso alguno de naturaleza financiera o patrimonial.

III.4. Es su intención al celebrar el presente convenio, sujetando su voluntad en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases de coordinación, colaboración y apoyo institucional para desarrollar estrategias e implementar acciones conjuntas que permitan la vinculación institucional sobre aspectos académicos que fortalezcan el cumplimiento de sus atribuciones, principal mente en los temas relacionados con el fortalecimiento de la cultura democrática e inclusión, como herramientas fundamentales para consolidar la democracia en la entidad, para lo cual realizarán de manera

CONVENIO PJ-DJ-28/2023

enunciativa mas no limitativa, las siguientes actividades:

- a) Organización conjunta e impartición de seminarios, conferencias, foros, mesas de trabajo y demás eventos similares dirigidos a instituciones académicas, gubernamentales y público en general.
- b) Coedición de libros, revistas y folletería con contenidos relativos a la educación cívica, democracia, inclusión, participación ciudadana, cultura política y democrática, así como los demás temas que, en su caso, "LAS PARTES" acuerden.
- c) De conformidad con la normatividad jurídica que las rige, intercambiar información, datos estadísticos, investigaciones y documentos en general que puedan ser de interés para el logro del objeto del presente convenio.
- d) Reconocerse en sus informes e intervenciones públicas, la participación conjunta en la realización de las acciones descritas en el presente convenio, para el logro del objeto materia de éste.
- e) Aquellas acciones que impliquen el fortalecimiento de la democracia y se deriven de los fines institucionales de "LAS PARTES".

SEGUNDA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" podrán celebrar acuerdos específicos firmados por los Enlaces Institucionales designados en el presente instrumento, que se ajusten a las disposiciones del mismo y a la normatividad jurídica que las rige, para la realización de las acciones particulares derivadas de los compromisos que adquieren con su celebración.

"LAS PARTES" por conducto de sus representantes legales y conforme a la normatividad que las rige, podrán celebrar convenios específicos que permitan la aplicación de las reformas descritas en el apartado de antecedentes que garantizan los derechos político-electorales de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia.

TERCERA. PRINCIPIOS RECTORES. Para todos los efectos que deriven del presente convenio, "LAS PARTES" expresan su compromiso de sujetar su actuar a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, probidad, máxima publicidad y objetividad, que son rectores de la función electoral, así como a la normatividad jurídica que rige su actuar.

CUARTA. ENLACES INSTITUCIONALES. "LAS PARTES" CONVIENEN:

- a) Que en sus respectivos ámbitos de competencia darán al funcionariado público involucrado en la remisión y recepción de la información, la asesoría y capacitación que sea necesaria.
- b) Designar como responsables para la ejecución del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas siguientes:

CONVENIO PJ-DJ-28/2023

Por "EL PODER JUDICIAL":

Enlace Operativo: Mtro. Víctor Manuel Romo Bonilla, Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Correo Institucional: vromo@tribunalqro.gob.mx

Teléfono institucional: 442 235 6700 extensión 2029

Por "EL IEEQ":

Enlace Operativo: Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo.

Correo Institucional: ulises.hernandez@ieeq.mx

Teléfono Institucional: 442 101 98 00, ext. 1100

QUINTA. DEL PERSONAL. "LAS PARTES" acuerdan que la ejecución de las acciones que se deriven para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se realizará a través del personal debidamente autorizado por cada una de éstas.

El personal designado, comisionado o contratado por cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución de las actividades y responsabilidades a que se refiere este instrumento, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia laboral y, en ningún caso, podrá considerarse a otra de **"LAS PARTES"** como patrón solidario o sustituto.

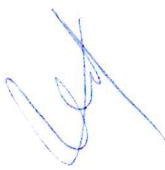
Por lo anterior, **"LAS PARTES"** aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por lo que se comprometen a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada del cumplimiento del presente convenio.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" convienen el uso y destino de la información que derive de la ejecución del presente convenio queda restringido exclusivamente al cumplimiento de sus facultades y obligaciones pactadas, siendo que, en todo momento se dará tratamiento adecuado a la información que se intercambie en términos de las leyes en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, transparencia y acceso a la información pública.

Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, siendo que, su divulgación sin autorización, será acreedora de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

CONVENIO PJ-DJ-28/2023

SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS. "LAS PARTES" acuerdan reducir al máximo los gastos que puedan generarse y optimizar los recursos humanos y económicos que llegaren a utilizarse en la ejecución del presente instrumento. Los gastos que se deriven de las actividades que acuerden por escrito, serán cubiertos por "LAS PARTES" en los términos acordados en cada caso, sujetándose a la suficiencia presupuestaria que apruebe la autoridad competente y de acuerdo con las normas jurídicas que rigen su actuar, el cumplimiento primigenio de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.



Para el caso de que la realización de las acciones objeto del presente instrumento, requiera de ejercicio de recursos públicos por parte del "PODER JUDICIAL", los compromisos están condicionados a que los apruebe el Consejo de la Judicatura y se cuente con suficiencia presupuestaria.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD. Acuerdan "LAS PARTES" que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de carácter civil, administrativo, laboral con personal de otra institución, ni de cualquier tipo, en caso de que, por razones ajenas a su voluntad, sea imposible llevar a cabol as actividades que se hayan pactado previamente.



NOVENA. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN. Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y termina el 30 de septiembre de 2024, pudiendo "LAS PARTES" terminarlo de forma anticipada mediante acuerdo conjunto escrito.

"LAS PARTES" podrán celebrar convenios escritos mediante los cuales adicione n o modifiquen de común acuerdo el contenido del presente instrumento, los cuales formarán parte de este acuerdo de voluntades.



DÉCIMA. REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegarán a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo de manera total o parcial en el presente y/o en el futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA. "LAS PARTES" se comprometen a que las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente convenio se harán bajo el absoluto respeto de las determinaciones que correspondan a cada una de "LAS PARTES" y sin perjuicio de la autonomía de estas.

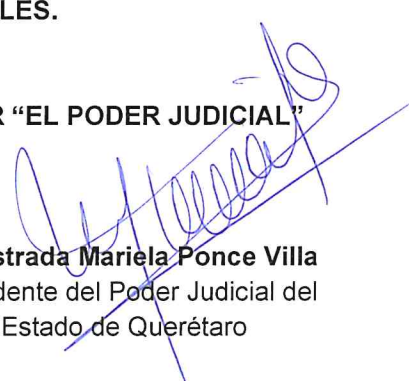
CONVENIO PJ-DJ-28/2023

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. “EL PODER JUDICIAL” señala que su aviso de privacidad integral, así como el simplificado podrán consultarse en el sitio de Internet siguiente: <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/nv/aviso-de-privacidad.php>

“EL IEEQ” señala que su aviso de privacidad integral, así como el simplificado podrán consultarse en el sitio de Internet siguiente: <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN TODAS SUS HOJAS, EXPIDIÉNDOSE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 16 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CONSTANDO DE 11 HOJAS ÚTILES.

POR “EL PODER JUDICIAL”



Magistrada Mariela Ponce Villa
Presidente del Poder Judicial del
Estado de Querétaro

POR “EL IEEQ”



Mtra. Grisela Muñoz Rodríguez
Consejera Presidenta del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro



Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PJ-DJ-28/2023 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2023, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

